

**Resolución N° 246/020.**

Montevideo, 12 de noviembre de 2020.

**ASUNTO N° 46/2020: THE BLACKSTONE GROUP INC.-ANCELUX TOPCO S.C.A. -  
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.**

**VISTO:**

La solicitud de autorización para la operación de concentración económica, mediante la adquisición del 100% de las acciones de ANCELUX TOPCO S.C.A, por parte de ARCHES BUYER INC.- Sociedad Anónima de Delaware- constituida a estos efectos, y controlada por fondo de capital privado gestionado por THE BLACKSTONE GROUP INC, presentada con fecha 2 de setiembre de 2020.

**RESULTANDO:**

1. Que en la referida comparecencia, las partes presentaron ante la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, la Nota de Solicitud de Autorización de Concentración Económica y el Formulario de Solicitud de Autorización de Concentración Económica, a través de los Dres. Renato Guerrieri y Jonathan Clovin, en su carácter de apoderados, y en nombre y representación de THE BLACKSTONE GROUP INC., el primero, y de ANCELUX TOPCO S.C.A., el segundo.
2. Que con fecha 16 de setiembre de 2020, mediante la Resolución N° 205/020 se confirió vista a las partes del informe técnico N° 196/020 de fecha 9 de setiembre de 2020, a efectos de subsanar las observaciones allí señaladas, en el plazo de 10 días hábiles.
3. Que, con fecha 2 de octubre, comparecieron las partes a fin de evacuar la vista reseñada *ut- supra*.
4. Que con fecha 8 de octubre de 2020, a través de la Resolución N° 221/020, se confirió vista del informe técnico N° 220/020 a los participantes en la operación de concentración, por el plazo de 10 días hábiles, a efectos de subsanar las observaciones realizadas en el dictamen.

5. Que, con fecha 14 de octubre, mediante comparecencia no suscrita, Renato Guerrieri en representación de ARCHES BUYER INC. y Jonathan Clovin, en representación de ANCELUX TOPCO S.C.A., se presentaron a dar cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N° 221/020.
6. Que con fecha 19 de octubre de 2020, por Resolución N° 229/020, se solicitó a los comparecientes que a los participantes en la operación, agreguen testimonio por exhibición del poder.
7. Que, asimismo, se otorgó un plazo de 72 horas a los comparecientes para que ratifiquen el escrito presentado a fojas 214, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
8. Que con fecha 23 de octubre de 2020, comparecen Renato Guerrieri y Jonathan Clovin, según representaciones acreditadas, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 229/020.
9. Que con fecha 27 de octubre de 2020, por Resolución N° 235/020 se dispuso que la información presentada por las partes en la Nota de Solicitud de Notificación de Autorización de Concentración Económica era correcta y completa, sin perjuicio de presentar el testimonio de poder extranjero.
10. Que, asimismo, se dispuso el pase a informe económico a efectos de analizar el impacto de la concentración económica en el mercado.

**CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe económico N° 252/020, con fecha 11 de noviembre de 2020.
2. Que, el asesor indica que BLACKSTONE GROUP INC. constituye una sociedad gestora de fondos de inversión.
3. Que por su parte, ANCELUX TOPCO S.C.A., es propietaria absoluta de ANCESTRY.COM HOLDINGS LLC, prestadora líder a nivel global de servicios digitales de historias familiares y genómicas de los clientes.
4. Que, la presente operación consiste en la adquisición por parte de BLACKSTONE GROUP INC, a través de ARCHES BUYER INC., una sociedad anónima creada específicamente para la operación actual, de la totalidad de las acciones de ANCELUX TOPCO S.C.A, asumiendo BLACKSTONE GROUP INC el control de ANCESTRY.COM HOLDINGS LLC.



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

5. Que ANCESTRY.COM HOLDINGS LLC se dedica esencialmente a proporcionar variados servicios digitales de historia familiar, en más de 30 mercados internacionales a través de diferentes tipo de suscripciones mediante su sitio web principal y sus subsidiarias.
6. Que el mercado relevante, desde punto de vista del producto, podría definirse como aquel correspondiente a la provisión de servicios digitales de información familiar en base a registros históricos y genómicos.
7. Que las empresas controladas por BLACKSTONE GROUP INC, que han realizado por lo menos alguna venta en los últimos años a consumidores residentes en Uruguay, se desempeñan en rubros muy variados, sector naviero, insumos industriales, fabricación de cámaras, servicios de tecnologías de información, plataformas de marketing, indumentaria, pero no se encuentran presentes ni mantienen relaciones verticales con el mercado de los servicios digitales de información familiar.
8. Que, al no compartir ninguna de las empresas gestionadas por BLACKSTONE GROUP INC, el mismo producto de mercado, la presente operación no presenta aumento en el grado de concentración de mercado.
9. Que, a partir del análisis realizado, el dictamen N° 252/020 concluye que la operación entre BLACKSTONE GROUP INC y ANCELUX TOPCO S.C.A. no implica aumento en el grado de concentración del mercado, ya que, según surge de la información presentada, ninguna de las empresas gestionadas por dicha sociedad de cartera compete horizontalmente o se encuentra verticalmente integrada con ANCESTRY.COM HOLDINGS LLC.
10. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte lo informado, en el sentido que la operación de concentración no constituye una disminución sustancial de la competencia en el mercado relevante analizado, por lo cual habrá de proceder a autorizar la concentración económica en primera fase.

11. Que, asimismo, la Comisión habrá de proceder a dictaminar la clasificación como confidencial de las fojas 4 a 17, 22 a 24, 28 a 71, 86 a 171, 173, 174, 189 a 213, disponiendo su desglose.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

**LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

**RESUELVE:**

1. Autorizar en primera fase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100% de las acciones de ANCELUX TOPCO S.C.A., por parte de ARCHES BUYER INC., y controlada por el fondo de capital privado gestionado por BLACKSTONE GROUP INC.
2. Clasificar como confidencial la información de las fojas 4 a 17, 22 a 24, 28 a 71, 86 a 171, 173, 174, 189 a 213, disponiendo su desglose.
3. Comuníquese a THE BLACKSTONE GROUP INC. y a ANCELUX TOPCO S.C.A.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dra. Alejandra Giuffra**